

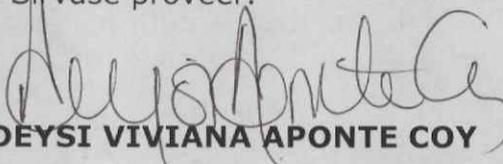
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900768-00**, informando que dentro del término legal la demandada COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., allegó contestación a la demanda mediante correo electrónico (fl. 63 a 98). Sirvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal de la demandada COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., sin embargo, la misma allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA, identificado con C.C. No. 79.893.883 y T.P. No. 207.605 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., conforme al poder conferido para el efecto, obrante a folio 84 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

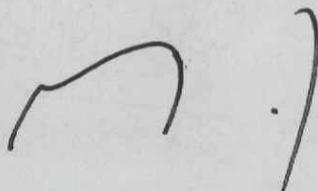
Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con

antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

A renglón seguido, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, el trámite de notificación por aviso realizado por la parte actora a la entidad demandada, para los fines pertinentes (fl. 99 a 108). Igualmente, el despacho se abstiene de dar trámite al memorial de la parte demandante consistente en la subsanación de la demanda, por cuanto la demanda fue admitida en providencia del 23 de septiembre de 2020 (fl. 62)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

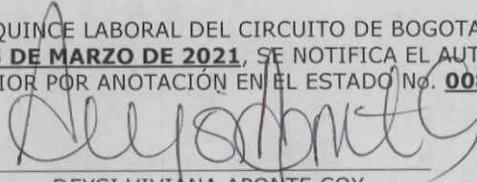
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA